



E/ 401

C/2476/2026

LEY N° 20.507

N° 215

## *Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de Representantes  
de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General, decretan*

Artículo 1°.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas conmemorativas de los 100 años del primer ejercicio del derecho al voto de la mujer en Uruguay y Latinoamérica, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 10,50 (diez y medio) gramos de peso y 28 (veintiocho) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso de 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. Su forma será circular y su canto liso.

Artículo 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4°.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el exterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de junio de 2026.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
RODRIGO GOÑI REYES  
Presidente

2026-1-2-0006625

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

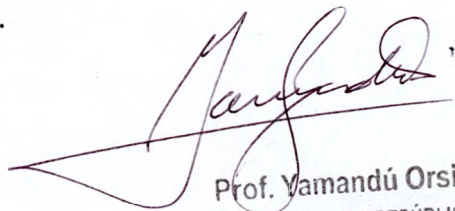
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 JUN. 2026

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas de los 100 años del primer ejercicio del derecho al voto de la mujer.



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA